

Doctor  
PABLO IGNACIO VILLATE MORROY  
MAGISTRADO PONENTE TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA SALA CIVIL  
E. S. D.

Proceso: REIVINDICATORIO No. 25386310300120150003501

DEMANDANTE: MARIA ADELA VERGARA LOPEZ  
DEMANDADO: JULIO CESAR GUITO NOVOA

Referencia: Sustentación Recurso de Apelación

Por medio del presente escrito me dirijo a su señoría en mi calidad de apoderado judicial del demandado y por considerarla pertinente presentar la correspondiente sustentación del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencias de primera instancia y consiguiente en la decisión de ordenar a mi representado en calidad de demandado realizar la entrega del bien inmueble objeto de la demanda que es materia de este proceso de forma inmediata una vez quedara en firme dicha decisión, sin que en la misma no se le estableciera un termino a la demandante para que pagara el valor con el cual fue condenada a pagar a favor del demandado por concepto de mejoras, situación que consideramos es abiertamente injusta ya que como se demostró dentro del proceso del demandando es un poseedor de buena fe del predio rural base de la demanda que nos ocupa la cual la ha ejercido por un tiempo que supera los veinte (20) y es en este predio en donde para la fecha del fallo como en la actualidad mi representado tiene su lugar de residencia y habitación, en donde lamentablemente y que por razones ajenas a su voluntad no pudo llegar a legalizar su titularidad de lo que se valió la demandante y aprovechando los vacíos y fallas de orden administrativo en que incurrió el INCORA y luego el INCODER, los cuales le facilitó a la demandante y después de ver un predio mejorado y construida una casa de habitación procedió a adelantar la acción que considero que correspondía para acceder al mismo, que si bien el fallo de primera instancia se ajusta a lo establecido por la normatividad vigente para esta clase de acciones, con esta sentencia queda totalmente desamparado el estremo demandando cuando le ordena entregar de forma inmediata el bien inmueble en donde mi representado invirtió gran parte de su vida y de recursos de orden económico para adecuarlo, hacerlo productivo y vivible, del cual deriva gran parte o por no decir que todo el sustento para él y su núcleo familiar, en donde cumplir la sentencia cual como fue fallada obliga a mi representado a quedar en la calle despojado de un techo en donde pueda vivir y ni siquiera un dinero con el cual mi representado y su familia pudiese asegurar un techo dando al menos una cuota inicial, o al menos poder pagar un arriendo para iniciar por lo se considera que dicho fallo se debe modificar profirriendo a cambio uno en donde se ordene la entrega del inmueble por parte del demandando una vez este haya recibido el pago total de los valores correspondiente a las mejoras con las cuales fue condenada la demandante a pagar en favor del demandando señor JULIO CESAR GUITO NOVOA, termino durante el cual mi representado no esté obligado a pagar a la demandante dinero alguno por ningún concepto y frutos del predio, objeto de la presente acción.

De usted Honorable Magistrado.



JOSE HUMBERTO NARVAEZ PRETE ROA  
C.C.No.79.061.832 de la Mesa Cundinamarca  
T.P. No/110.299 del C. S. J.